



## ORDENANZA Nº 27: TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL

### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de Guardería Infantil", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

### Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de Guardería Infantil.

### Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes, quienes utilicen el servicio de Guardería Infantil.

### Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se concederán otras exenciones, reducciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa, además de las recogidas en esta Ordenanza, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

### Artículo 6.- Tarifas

#### Niños Matriculados: Precios por Mes, 5 días/semana:

Matrícula por cada curso escolar: 30 Euros.

- Jornada completa de 9 a 18 horas: 118 Euros

Por cada día extra hasta completar los 7 días de la semana, 5,90 Euros.

- Jornada partida de 9 a 12,30, y de 15 a 18 horas: 90 Euros

Por cada día extra hasta completar los 7 días de la semana, 4,50 Euros.

- Jornada de 9 a 15 horas, con comedor: 100 Euros.

Por cada día extra hasta completar los 7 días de la semana, 5 Euros.





Horas extras: 1,25 Euros  
El cobro se realizará mensualmente.

### NIÑOS NO MATRICULADOS

*Jornada completa de 9 a 18 horas:*

- Residentes temporada: 144 Euros
- Residentes temporales con contrato de trabajo en el municipio: 180 Euros
- Residentes: Precio día 10,50 Euros.
- No residentes: Precio día 32 Euros

*Jornada partida de 9 a 12,30 y de 15 a 18 horas:*

- Residentes temporada: 118 Euros
- Residentes temporales con contrato de trabajo en el municipio: 139 Euros
- Residentes: Precio día 7,50 Euros

*Jornada de 9 a 15 horas, con comedor:*

- Residentes temporada: 137 Euros
- Residentes temporales con contrato de trabajo en el municipio: 162 Euros
- Residentes Precio día 9,5 Euros

*Horas extras:*

- Residentes: 2 Euros

La cuota a pagar se reducirá a 1/3, a partir del segundo hijo matriculado, siempre que tenga un hermano mayor en la Escuela de Educación Infantil. Descuento por hijo matriculado de familia numerosa: 30 %.

### Artículo 7.- Norma de aplicación de tarifas para NIÑOS MATRICULADOS

Se establecen diferentes tarifas en función de la renta de los progenitores tal y como se especifica a continuación:

1.- Se determinan tres categorías de bonificaciones que se recogen en tres tarifas diferentes en función al IPREM anual de 12 pagas.

2.- La inclusión en cada uno de los grupos especificados en las tarifas se determinará en función de la siguiente renta de la unidad familiar:

- Grupo 1: Unidades familiares cuya renta sea superior a 3,5 veces el IPREM
- Grupo 2: Unidades familiares cuya renta sea de 2,5 a 3,5 veces el IPREM
- Grupo 3: Unidades familiares cuya renta sea inferior a 2,5 veces el IPREM

3.- La acreditación de los niveles de renta por parte de los usuarios del servicio, deberá realizarse en el momento de la preinscripción. La no presentación de esta documentación implicará la inclusión del usuario en la tarifa del grupo 1.





4.- A efectos de esta Ordenanza, se entiende por unidad familiar la formada por todas las personas que vivan en un mismo domicilio y estén relacionadas entre sí por vínculo matrimonial o unión de hecho, por parentesco, consanguinidad, afinidad o adopción hasta el 2º grado, por situación derivada de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo.

5.- Se entiende por renta de la unidad familiar, la suma de las casillas 435 y 460 indicativas de la base imponible general, de la/s última declaración del IRPF presentada por todos los miembros que integran la unidad familiar.

6.- En el caso de que todos o algunos de los miembros de la unidad familiar no estén obligados a presentar declaración del IRPF, la renta de la unidad familiar se justificará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Si uno o varios miembros de la unidad familiar son trabajadores por cuenta ajena: certificado de empresa de los ingresos del último año o copia de las nóminas del último año de cada uno de ellos.
- Si son desempleados: certificado de prestaciones recibidas del INAEM de los últimos 12 meses.
- Si son pensionistas, certificado expedido por la Seguridad Social u Organismo competente de la cantidad recibida los últimos 12 meses.
- En todo caso declaración jurada de las rentas de capital mobiliario sometidas a retención, así como de la propiedad de bienes inmuebles excluida la vivienda habitual.

7.- Excepcionalmente, si se produce un significativo cambio de las circunstancias sociolaborales y económicas de la unidad familiar y tal cambio queda debidamente acreditado, podrá revisarse la cuota asignada. Se entenderá que se produce un cambio significativo cuando se acredite la disminución de la renta de la unidad familiar en más de un 50%, durante un plazo continuado de seis meses. En este caso se liquidará por el tramo de la tarifa que le corresponda, calculando la renta anual en proporción a la renta mensual del momento de hacer la solicitud.

8.- Las tarifas a aplicar en función a los grupos establecidos según la renta será la siguiente:

#### MATRÍCULA

MATRÍCULA	
Tarifa grupo 1	30 €
Tarifa grupo 2	15 €
Tarifa grupo 3	6 €

#### JORNADA COMPLETA DE 9 A 18 HORAS

JORNADA COMPLETA	
Tarifa grupo 1	118 €
Tarifa grupo 2	59 €
Tarifa grupo 3	23,6 €

#### JORNADA PARTIDA DE 9 A 12,30 Y DE 15 A 18 HORAS





JORNADA PARTIDA	
Tarifa grupo 1	90 €
Tarifa grupo 2	45 €
Tarifa grupo 3	18 €

JORNADA CONTINUA DE 9 A 15 HORAS CON COMEDOR

JORNADA CONTINUA	
Tarifa grupo 1	100
Tarifa grupo 2	50
Tarifa grupo 3	20

### Artículo 8.- Gestión

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento.

2.-El pago de la Tasa se acreditará por carta de pago.

3.-Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública del Padrón correspondiente.

### Artículo 9. - Normas de Aplicación

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1.988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

### Artículo 10.- Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

En Sallent de Gállego, a fecha de la firma electrónica.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**





AYUNTAMIENTO  
SALLENT DE GÁLLEGO

